RAWSON, de junio de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"E., S. L. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.831 - Año 2.015).** ----------
---- **DE LOS QUE RESULTA**:----------
------ Que a hojas 231/232 vta. los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan los honorarios que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 19/SCA/18. Asimismo, calculan intereses desde el 11/09/2.018 hasta el 18/11/2.019. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----------

------ Que a hojas 233 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a hojas 234 sin que fuera contestado. ----------

---- **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva Nº 19/SCA/18, -hojas 202/218-, se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. ----------

------ En el fallo se impusieron las costas a la demandada Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes, para los representantes procesales de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, en cincuenta y cuatro (54) jus. ----------

------ **2.a.** Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toman. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 21 de agosto de 2.018 ($1.290,22), arroja para los letrados Dres. J. E. F. y J. J. S., la siguiente suma: SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($69.671,88). ----------

------ **2.b.** Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 11 de septiembre de 2.018 al 18 de noviembre de 2.019, en la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($41.517,47) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes**

operaciones vencidas”. Por lo que asciende a un total de CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($111.189,35).----------

------ **2.c.** Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a hojas 231/232 vta..----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

----- **1°) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria** dispuesta por Acuerdo Plenario N° 4888/2020, por el día de la fecha, al solo efecto del dictado de la presente sentencia y su notificación.-

----- **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 18/11/2.019), contenida a hojas 231/232 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 19/SCA/18, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($111.189,35). ----------

------ **3°) HACER SABER** que el plazo -eventualmente- para recurrir comenzará a computarse una vez que se levanten las suspensiones dispuestas por este Cuerpo en el marco de la emergencia sanitaria COVID19, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 155 del CPCC (art. 5° del Acuerdo Plenario N° 4877/2020 conc. Acuerdo Plenario N° 4890/2020). ----------

------ **4°) REGÍSTRESE y notifíquese.**----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4874/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Ángel Donnet. ----------